



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2447

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 9 de Julio de 2025

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 46830

Nombre: Daniel Abdías Cauich Cache (Acusado)

En el TOCA 01/24-2025/197, Relativo al recurso de apelación interpuesto por la Denunciante en contra del Proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/1116 instruida a DANIEL ABDIAS CAUICH CANCHE, por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA. Esta Sala Penal con fecha de hoy veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: con el oficio 176/24-2025/JMCALK-P-IV, remitido por la licenciada Martha Isabel Cauich Cauich, Secretaria de Acuerdos Interina Familiar-Mercantil de Primera Instancia Distrito Judicial del Estado con sede en el Municipio de Calkini, Campeche, a través del cual devuelve el despacho 37/PSP/SSP/24-2025, del que se advierte que no fue posible notificar al C. DANIEL ABDIAS CAUICH CANCHE; con el oficio FGE/VFGA/TIE/DIR/18/18.1/4968/2025, signado por la licenciada Magda Margarita Miss Muñoz, Secretaria Ejecutiva “C”, Adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística de la FGE CAM, en el que informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de la fiscalía obteniéndose resultado POSITIVO al nombre de MARIA LUISA MORALES CABALLERO: con domicilio en calle 108, manzana B, lote 5, de la Colonia Ampliación Bellavista y NEGATIVO a los nombres de JAVIER ENRIQUE AGUILAR GAMBOA

Y NELLY DEL CARMEN AGUILAR GAMBOA; con el oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2245/13-06-2025, remitido por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores; con el que informa que después de haber efectuado una revisión en el padrón electoral, se encontraron inscritos a los CC. MARIA LUISA MORALES CABALLERO: calle 108, Manzana A, Lote 5, Ampliación Bellavista, C.P. 24020, 64 años, Campeche, Campeche, San Francisco de Campeche; JAVIER ENRIQUE AGUILAR GAMBOA; Calle Vigésima Quinta, número 53, Fraccionamiento Ex hacienda Kala, C.P. 24087, 43 años, Campeche, Campeche, San Francisco de Campeche; y NELLY DEL CARMEN AGUILAR GAMBOA: calle Tulum, número 21, Infonavit Kala, C.P. 24085, 37 años, Campeche, Campeche, San Francisco de Campeche, con lo que se da cuenta y en consecuencia. SE PROVEE: 1).- En virtud de lo señalado en los oficios de cuenta se fija como fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Alzada para el día QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS NUEVE HORAS, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Agente del Ministerio Público, a los Denunciantes, Asesor Jurídico, Defensa Pública, y Acusado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche. 2).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y al asesor, que, en caso de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 3).- Ahora bien, dado que las autoridades requeridas proporcionaron domicilios de los denunciantes, notifíquese de manera personal a los CC:

- MARIA LUISA MORALES CABALLERO: calle 108, Manzana A, Lote 5, Ampliación Bellavista, C.P. 24020, 64 años, Campeche, Campeche, San Francisco de Campeche;
- JAVIER ENRIQUE AGUILAR GAMBOA; Calle

Vigésima Quinta, número 53, Fraccionamiento Ex hacienda Kala, C.P. 24087, 43 años, Campeche, Campeche, San Francisco de Campeche; y

- NELLY DEL CARMEN AGUILAR GAMBOA: calle Tulum, número 21, Infonavit Kala, C.P. 24085, 37 años, Campeche, Campeche, San Francisco de Campeche.

4).- Toda vez que se advierte que no fue posible notificar al acusado, el C. DANIEL ABDIAS CAHUICH CANCHE, en el domicilio proporcionado, por las razones actuariales asentadas en las notas actuariales, y que se agotaron todos los medios para ser notificado, se procede a notificarlo por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenamiento aplicable, en razón de lo anterior, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del Reglamento del Periódico Oficial del Estado. 5).- Se ordena glosar al presente los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. – conste.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de junio de 2025.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada.- Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**IGNACIO ENRIQUE REYES ALDAMA.**

**ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA.**

**“CONSORCIO MYR S.A. DE C.V.”.**

**“CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE C.V.”**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 312/20-2021/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUE, APODERADA LEGAL DE MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CONTRERAS, EN CONTRA DE VERONICA MARIA SICARD SELEM, SILVIA DEL ROSARIO PINZON CAMBRANIS, Y OTROS; LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1).- Con el escrito de la licenciada Marivel Duriell Barco, 2).- Con el oficio 2.C.9/DGPCL/G/002/2025 remitido por el maestro Ricardo Vázquez Rosado, Coordinador de lo Contencioso, encargado de la defensa jurídica de la Secretaría de Economía, 3).- Con el escrito de la licenciada Zorayda Naal Mendoza. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentadas a las licenciadas Marivel Durieell Barco y Zorayda Naal Mendoza con sus respectivos escritos de cuenta solicitando se declare la ignorancia de domicilio de los CC. Ignacio Enrique Reyes Aldama y Erwin Rigel Viñas Barrera, siendo que de autos se advierte que se han agotado los domicilios proporcionados por las diversas dependencias en los que se ha intentado emplazar a los mencionados demandados y que no existen más domicilios pendientes por agotar.

Asimismo se tiene por recibido el oficio 2.C.9/DGPCL/G/002/2025 remitido por el maestro Ricardo Vázquez Rosado, Coordinador de lo Contencioso, encargado de la defensa jurídica de la Secretaría de Economía, por medio del cual informa que ante el Registro Público de Comercio sólo se inscribe la matrícula de los individuos que se dedican al comercio, aunado que en el sistema registral mercantil unicamente de publicitan elementos esenciales del acto jurídico, por lo tanto, no cuenta con información de los domicilios precisos de las morales denominadas “Consortio MYR S.A. de C.V.” y “Construcciones Tango S.A. de C.V.”.

Por lo anterior expuesto y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los CC. Ignacio Enrique Reyes Aldama y Erwin Rigel Viñas Barrera y de las morales denominadas “Consortio MYR S.A. de C.V.” y “Construcciones Tango S.A. de C.V.”, amén que no pudieron ser

emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS CC. IGNACIO ENRIQUE REYES ALDAMA Y ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA Y DE LAS MORALES DENOMINADAS “CONSORCIO MYR S.A. DE C.V.” Y “CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE C.V.”, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el

juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a LOS CC. IGNACIO ENRIQUE REYES ALDAMA Y ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA Y DE LAS MORALES

DENOMINADAS “CONSORCIO MYR S.A. DE C.V.” Y “CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE C.V.”, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintiuno mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1)- Con el estado que guardan los presentes autos y 2).- con el escrito de la Licenciada Ivette del Carmen Molina Qué, mediante el cual se desiste únicamente por la C. YVONNE MILY TAMAYO GÓMEZ, quedando subsistente todos los demás demandados, EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:1).- Se tiene por presentada a la licenciada Ivette del Carmen Molina Qué, Apoderada legal de María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, manifestando mediante escrito su desistimiento del presente asunto únicamente por la C. Yvone Mily Tamayo Gómez, por lo que se admite el desistimiento de la demanda únicamente por la C. Yvone Mily Tamayo Gómez, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.2) En tal virtud, y toda vez que da cumplimiento a la prevención realizada en autos, se tiene a la Ciudadana Ivette del Carmen Molina Que, en su carácter de Apoderada legal de María Cristina del Socorro Rodríguez Contreras, promoviendo un Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, por consiguiente de conformidad con los numerales 259, 260, 261 y 262 del Código de Procedimiento Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en referencia.-3) En virtud de lo anterior, tñrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador, se sirva emplazar personalmente a los Ciudadanos:-

1).- VERONICA MARIA SICARD SELEM con domicilio en PREDIO NUMERO UNO, UBICADO EN EL CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO EL DORAL LOTE: 1. MANZANAIA, CON C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

2).- SILVIA DEL ROSARIO PINZON CAMBRANIS con domicilio en LOTE 5 MANZANA: A. FRACCIONAMIENTO DORAL, Con Código Postal 24095, de esta ciudad.-

3).- CONSORCIO MYR SA DE CV, con domicilio

ubicado en LOTE DE TERRENO, EN LA CALLE PERLA LOTE: 10 MANZANA B DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 Y/O LOTE 5 DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ACCESO DEL CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

4) IGNACIO REYES ALDAMA, con domicilio ubicado en LOTE DE TERRENO EN LA CALLE PERLA LOTE: 14 MANZANA B FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

5) MARGARITA DEL CARMEN MENA CALDERON, con domicilia LOTE 16 MANZANA: 1 DEL FRACCIONAMIENTO DORAL, C.P. 24085 DE ESTA CIUDAD.-

6) ALBERTO CUITLAHUAC POOT LOPEZ, con domicilio en LOTE 18 MANZANA B, DEL FRACCIONAMIENTO DORAL CP. 24095 DE ESTA CIUDAD.

7) J. NATIVIDAD HIDALGO FLORES con domicilio con NUMERO DOS UBICADO EN EL CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL DE ESTA CIUDAD, LOTE 2. MANZANA C DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C. P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

8) CLAUDIA SELENA CASTILLO PEREZ con domicilio en LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 4, MANZANA: C, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO DORAL “DORAL”, C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

9) LOURDES DEL CARMEN LÓPEZ RUZ Y FELIPE DE JESUS VAZQUEZ CASTRO (COPROPIETARIOS) con domicilio PREDIO LOTE: 8 Y/O 10, MANZANA: C, DE LA CALLE CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL, C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

10) RICARDO ANTONIO PECH GARCIA con domicilio PREDIO LOTE: 12. MANZANA: C. DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

11) ADRIAN MADRIGAL AZCARATE predio LOTE: 14, MANZANA C CALLE CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

12) ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA con domicilio PREDIO LOTE: 16, MANZANA: C DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

13) PABLO FABIAN QUI con domicilio LOTE: 1. MANZANA D DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P.

24095 DE ESTA CIUDAD.-

14) NIDIA DE LAS MERCEDES CARDENAS BARRERA con domicilio ubicado en PREDIO LOTE 5. MANZANA: D. DE LA CALLE PERLA FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

15) LORENA JOSEFINA AVILA SIERRA con domicilio ubicado en LOTE DE TERRENO MARCADO CON LOTE: 7, MANZANA: D, CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO "DORAL" C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

16) FELIPE GABRIEL LLAMAS LOPEZ con domicilio en PREDIO MARCADO LOTE 9 MANZANA D UBICADO EN CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO "DORAL" C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

17) JOSE LUIS PEDRAZA OCHOA con domicilio en LOTE: 11 MANZANA D DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

18) ESTHER AGUILAR LOPEZ con domicilio en PREDIO MARCADO LOTE: 11 MANZANA: D, CALLE PERLA FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

19) JOHNNY VIDAL HERNANDEZ con domicilio en PREDIO URBANO UBICADO EN LOTE: 17, MANZANA D FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

20) JOSE LUIS JIMENEZ SANCHEZ con domicilio en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE: 19 MANZANA: D, CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

21) MARTHA LORENA RAMOS GONZALEZ con domicilio en LOTE 25 MANZANA: D CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

22) CARLOS ALAMILLA COJ con domicilio en PREDIO MARCADO COMO LOTE 2 Y 4 MANZANA D, CALLE PRIVADA CORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

23) ADRIANA BAQUEIRO AVILA con domicilio en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE: 8 MANZANA D, CALLE PRIVADA CORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

24) VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION con domicilio en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 18 MANZANA D. DEL FRACCIONAMIENTO DORAL CP 24095 DE ESTA CIUDAD.

25) CONSTRUCCIONES TANGO SA DE CV como domicilio en PREDIO MARCADO COMO LOTE:20. MANZANA D. UBICADO EN CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

26) DAVID EDUARDO CHAN GRANIELY MARIA ISOLINA GOMEZ LIZARRAGA con domicilio en PREDIO NUMERO 20 UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL CP 24095 DE ESTA CIUDAD.

Haciéndole entrega de las copias simples de traslado para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, a efecto de que ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Dado que se advierte que uno de los demandados CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE CV, tiene tres domicilio, uno en esta ciudad y los otros en la ciudad de Mérida, Yucatán, una vez que se tenga las constancias en esta ciudad se procederá acordar lo concerniente, ello para evitar un doble emplazamiento, y afectar el término señalado para contestar la demanda.-

5) Acumulese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADERES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE CONSTE..."

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieran, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término

señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber a la interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE

LICENCIADA SHARON GUADALUPE QUIJANO SOBERANIS. ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 373/23-2024**

**A LA C. MARGARETHA DOERKSEN KRAHN DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR JACOB FEHR FEHR EN CONTRA DE ABRAHAM KRAHM WOLF Y MARGARETHA DOERKSEN KRAHN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de cuenta el ocurrente solicita se emplace a la demandada por medio de publicaciones en el periódico oficial del Gobierno del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) En atención a la solicitud del ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de domicilio de la C. MARGARETHA DOERKSEN KRAHN; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los antes citados, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“(…) JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. VISTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. JACOB FEHR FEHR, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Miguel Alemán, número 39 A, departamento 4, del barrio de San Francisco de esta ciudad Capital, nombrando como asesor técnico al Lic. OSCAR ROSENDO HAW ARJONA,, con cédula profesional 10265998 y R.F.C. HAAO660927PZO, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de ABRAHAM KRAHN WOLF y MARGARETHA DOERKSEN KRAHN, de quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA: - 1.- Se tiene por presentada al C. JACOB FEHR FEHR señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Avenida Miguel Alemán, número 39 A, departamento 4, del barrio de San Francisco de esta ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. - - 2.- Se admite como asesor técnico al Licenciado OSCAR ROSENDO HAW ARJONA, con cédula profesional

10265998 y R.F.C. HAAO660927PZ0, de conformidad con lo establecido en el numeral 49, incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - 3. Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese Expediente únicamente en original, ingrédese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márchesele con el número 373/23-2024/2CID-ED. - 4. Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de los C.C. ABRAHAM KRAHN WOLF y MARGARETHA DOERKSEN KRAHN. - 5) Ahora bien, por economía procesal SE RESERVA TURNAR AUTOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDA DE CUENTA, y se le previene al promovente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se sirva exhibir un juego en copia simple del escrito de demanda y dos copias simples sus anexos, para el traslado de ley, toda vez que ello constituye una carga procesal que debe ser satisfecha por las promoventes, máxime que se trata de un juicio del orden civil, en el que corresponde a las partes instar debidamente el procedimiento, pues en este solo se ventilan intereses particulares, así lo ha considerado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al referir que en los procedimientos civiles pesa sobre las partes el impulso procesal, lo anterior, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código en cita, en la inteligencia que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, no se ordenará el emplazamiento respectivo y por consiguiente no se continuará con la secuela procesal por causas imputables al propo actor.. - - 5. Acumúlese a los presentes autos, el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. (...)" - 2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) Una vez realizadas las publicaciones, la demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se les hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - 4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - 5) Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS. LOQUENOTIFICOYEMPLAZOALAC.MARGARETHA DOERKSEN KRAHN, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 192/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 4407**

**C. C. SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO**

**Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.**

EN EL EXPEDIENTE 192/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ERMELINDA MOO KU, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-910/2025, signado por el licenciado JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, con el cual nos informa que en la bases de datos de su representada NO se encontró domicilio a nombre de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado la declarativa de divorcio al C. SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos correspondan, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale

domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de ERMELINDA MOO KU, señalando el domicilio ubicado en la calle Granate Manzana 57, Lote 12, Entre Galeana y Jade, colonia Minas, C.P. 24026, Campeche (a un costado de la escuela primaria Séptimo Perez Palacios, nombrando al licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, con cédula profesional 12366551 y RFC. MELR970103NI7; con domicilio en el Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche, ubicada en la calle Niebla número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche; promoviendo la Solicitud de Civil Juicio de Divorcio Incausado, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.

2).- En lo que toca, al presente asunto, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, fórmese únicamente Expediente Original y márchese con el número 136/24-2025/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Se admite la personalidad del licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINESREYES, como asesor técnico de la promovente, en términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de ERMELINDA MOO KU, esta autoridad ha reconocido que la

decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

Por lo cual, fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, y 306 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por ERMELINDA MOO KU.

6).- De lo anterior, es válidamente señalar que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar; motivo por el cual, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ERMELINDA MOO KU con SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO.

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material entre ERMELINDA MOO KU y SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, fue celebrado bajo el régimen patrimonial de “SEPARACION DE BIENES”, por lo cual, se disuelve la misma, y no se pronuncia nada al respecto, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente.

8).-Ahora, cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones

normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación

hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia toda vez que durante el matrimonio no se procrearon hijos.

11).- Ahora bien hágase del conocimiento a la promovente que deberá de señalar el nombre completo del Poder Judicial del Estado en el que se celebró el matrimonio, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto concluido.

12).-Se precisa, que la presente resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique lo aquí resuelto a ERMELINDA MOO KU, con domicilio para oír y recibir notificaciones a través del licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, con domicilio en el Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche, ubicada en la calle Niebla número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

14).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.

15).- Ahora bien, de un análisis de la solicitud de ERMELINDA MOO KU, se puede observar que manifiesta que ignora el domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de la investigación del domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, se ordena girar

oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAPOTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificada de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones y Dependencias que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

16).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público, y al

Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

17).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 30711/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a, que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

18).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.

19).- Se hace del conocimiento a las partes, que en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad

con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE.- ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Christopher Rafael Vera Virrueta**

En el expediente número 27/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Lisette Dulce María Martínez Pérez, en contra de Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Christopher Rafael Vera Virrueta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 19

de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:30 horas, del día 19 de mayo de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Silverio Cab Chan.**

En el expediente número 341/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Angélica María Muñoz Canul, en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche; con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Silverio Cab Chan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 29 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 29 de mayo de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE

DEL BIEN INMUEBLE EN COPROPIEDAD EN EL EXPEDIENTE NUMERO 7/22-2023, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR MARÍA OFELIA PÉREZ CRUZ EN CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO JOSÉ LUIS CRUZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE REYNA GARCÍA ARANDA.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CONCORDIA, MANZANA 35, LOTE 22, COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, EL CUAL CONTIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 8.45 METROS Y COLINDA CON CALLE CONCORDIA, AL SUROESTE MIDE 8.55 METROS Y COLINDA CON LOTE 11, AL NOROESTE MIDE 20.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 21 Y AL SURESTE MIDE 20.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 23, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 171.06 METROS CUADRADOS. REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 533533 EN PARTES IGUALES A NOMBRE DE REYNA GARCÍA ARANDA Y JOSÉ LUIS CRUZ HERNÁNDEZ. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 369,500.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$246,333.333 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 333/100 M.N.).

Haciendo la resta del 20% a la postura legal en términos del artículo 967 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dando la cantidad de \$ 197,066.66 (SON: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS 66/100MN) por lo que se tiene como postura legal la suma antes mencionada, puntualizando que DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA MARTES CINCO DE AGOSTO DOS MIL VEINTICINCO (5 DE AGOSTO DE 2025).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 179/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Hermenegilda Chi Ek, quien fuera originaria de Calkiní, Campeche y vecina de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan

a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.-Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXPEDIENTE 179/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren acreedores dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Hermenegilda Chi Ek, quien fuera originaria de Calkiní, Campeche y vecina de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2025.- C. HÉCTOR OMAR POOT CHI.- Albacea Provisional.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JUAN RAMÓN SIERRA ACAL, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término

de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de junio de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 19/24-2025/JMHKAN-C-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: MARIA EMILIA BALAM HAAS Y/O MARIA EMILIA DE CHAN Y/O MARIA E. DE CHAN, quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 17 de junio de 2025.

MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ. JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA. SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 01/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ ANTONIO GARMEZ GÓMEZ y/o JOSÉ ANTONIO GARMES GÓMEZ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término

de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de mayo de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXPEDIENTE 217/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren acreedores dentro de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Marcelino Chi Uc, originario de Tenabo, Campeche y vecino de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de julio de 2025.- C. MIRIAM DEL SOCORRO CHI MOO.- Albacea Testamentaria.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor HOMOBONO COBÁ HUITZIL, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado,

a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad; y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor OLEGARIO PEREZ REYES, quien falleciera el día doce de abril del año dos mil veintitrés, denuncia que hace su cónyuge superviviente la señora MARIA OLGA LIDIA ESTRELLA MUT.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Mayo de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor CANDELARIO TRIGIDIO HERNANDEZ MOO, también conocido como CANDELARIO TRIJIDIO HERNANDEZ MOO, quien falleciera el día diecinueve de junio del año dos mil nueve y de la señora MANUELA ELENA VAZQUEZ BAAS, también conocida como MANUELA JESUS VAZQUEZ BAAS, quien falleciera el día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, denuncia que hace su hija la ciudadana AURORA EUGENIA HERNANDEZ VAZQUEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 29 de Mayo de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RENATO CHE ROLDÁN (+), PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

DRA. ETNA ARCEO BARANDA.- RFC. AEBE-570825-4U2.- CÉD. PROF. 1126766.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de ALBERTO MANUEL SULUB ALEMÁN, quien fuera vecino de esta Ciudad, por LA SEÑORITA MAYRA BERENICE SULUB HERNANDEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 24 de junio de 2025.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de

Campeche, Cam.- 981-81-6-70-90: 981-81-6-70-41:  
981-81-6-29-19.- Rúbrica

### AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2818/2025, otorgada en esta Ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche con fecha trece del mes de junio del año dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de JULIAN ORTIZ CAMAAL, denunciado por el ciudadano FRANCISCO ORTIZ BRITO y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiséis de junio del dos mil veinticinco.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica

### AVISO NOTARIAL

Ante mi Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número 34 de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante Esc. Púb. núm 2809/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 11 de Abril de 2025, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Testamentario de LIDIA MARIA VAZQUEZ MARTIN, denunciado por la C. ROSAURA ESTHER UC VAZQUEZ y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 26 de Junio

de Dos Mil Veinticinco.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica

### AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 2819/2025, otorgada en esta Ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche con fecha trece del mes de junio del año dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de SAULO IGNACIO QUE GOMEZ, denunciado por la ciudadana LILIA ELENA GOMEZ PEREZ y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiséis de junio del dos mil veinticinco.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica

### CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del Señor LUIS DAMIANALPUCHE, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y falleció el veintisiete de febrero de 2025 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret, Carretera Costera, Despacho 04 Centro Comercial Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Laura Alejandra Alpuche Castillo.

San Francisco de Campeche, Cam., julio 2 del 2025.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica